

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES



APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y
TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA,
EL SERVICIO NACIONAL DE MENORES Y LA
FUNDACIÓN AMALEGRÍA.



DECRETO EXENTO N° 031

SANTIAGO, 08 MAY 2020

VISTO: HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica; en la Ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público vigente para el año 2020; Resolución Exenta N° 0107, de 2020, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que aprueba el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos para Plan de Invierno para Personas en Situación de Calle, Programa Noche Digna; en la Resolución N° 7, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y Resolución N° 8 que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO

1. Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia es la Secretaría de Estado encargada del diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables, en distintos momentos de su ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional.
2. Que, la Ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, contempla en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 998, el Programa Noche Digna, como punto de partida para la concreción de una Política Pública para Personas en Situación de Calle, el cual tiene por finalidad brindar protección a las personas que se encuentran en situación de calle, incluidos niños, niñas y adolescentes.
3. Que, el Programa Noche Digna del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuenta con dos Componentes, uno de ellos denominado Plan de Invierno, el cual consiste en brindar de manera transitoria y en época de bajas temperaturas, alternativas de hospedaje y atención básica en la vía pública a personas en situación de calle, a objeto de mitigar los efectos negativos que tiene para la salud de las personas, el dormir a la intemperie, sin los resguardos necesarios para hacer frente a las precipitaciones y el frío.
4. Que, mediante Resolución Exenta N° 0107, de 2020, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, se aprobó el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos para Plan de Invierno para Personas en Situación de Calle, Programa Noche Digna.
5. Que, por otra parte, el Servicio Nacional de Menores es un organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, creado por el Decreto Ley N° 2.465, de 1979, encargado de contribuir a

proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción de adolescentes que han infringido la ley penal. Asimismo, le corresponde especialmente al SENAME velar por el cumplimiento de las medidas de protección decretadas por los tribunales de familia en relación al cuidado personal de los menores de edad, debiendo realizar las gestiones que se requieran para que, dentro de sus atribuciones, pueda cumplir con su deber de cuidado incluso respecto de aquellos que se encuentran en abandono.

6. Que, la Fundación Amalegría cuenta con una vasta experiencia en la implementación de programas sociales con población en situación de vulnerabilidad. Además ha colaborado con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia en la implementación de programas de la Subsecretaría de Servicios Sociales, relacionados con la atención de personas en situación de calle y el año 2019 se adjudicó el concurso realizado por la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia en la Región de Valparaíso para la ejecución del programa calle adultos del Subsistema Seguridades y Oportunidades, Casa Compartida y Ruta Social.
7. Que, es por lo ya señalado, que las partes suscribieron con fecha 13 de abril de 2020, un convenio de colaboración y transferencia de recursos, por lo que corresponde aprobarlo administrativamente.

Que vistas las facultades que me confiere la ley,

DECRETO

1° APRUÉBASE el convenio de colaboración y transferencia de recursos suscrito con fecha 13 de abril del año 2020, entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el Servicio Nacional de Menores y la Fundación Amalegría.

2° El convenio de colaboración y transferencia de recursos que por el presente Decreto se aprueba, es del siguiente tenor:

**“CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS
ENTRE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA,
SERVICIO NACIONAL DE MENORES
Y FUNDACIÓN AMALEGRÍA**

En Santiago, a 13 de abril de 2020, entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**, representado por su Subsecretario de Servicios Sociales, don **SEBASTIÁN VILLARREAL BARDET**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Catedral N° 1575 comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente “el Ministerio” o “MDSF”; el **SERVICIO NACIONAL DE MENORES**, representado por su Directora Nacional, doña **SUSANA TONDA MITRI**, ambos domiciliados en calle Huérfanos N°587, Oficina 201, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente “el Servicio” o “SENAME”; y por último, la **FUNDACIÓN AMALEGRÍA** representada por don **FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUINTEROS**, ambos domiciliados en calle Roma N° 0130 casa 7 , comuna de Villa Alemana, región de Valparaíso; en adelante e indistintamente “el Ejecutor”; se ha celebrado el presente convenio:

CONSIDERANDO:

1. Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, es la Secretaría de Estado encargada del diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas o grupos vulnerables, promoviendo la movilidad e integración social.
2. Que, la Ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, contempla en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 998, el Programa Noche Digna, como punto de partida para la concreción de una Política Pública para Personas en Situación de Calle, el cual tiene por finalidad brindar protección a las personas que se encuentran en situación de calle, incluidos niños, niñas y adolescentes
3. Que, el Programa Noche Digna del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuenta con dos Componentes, uno de ellos denominado Plan de Invierno, el cual consiste en brindar de manera transitoria y en época de bajas temperaturas, alternativas de hospedaje y atención básica en la vía pública a personas en situación de calle, a objeto de mitigar los efectos negativos que tiene para la salud de las personas, el dormir a la intemperie, sin los resguardos necesarios para hacer frente a las precipitaciones y el frío.
4. Que, por otra parte, el Servicio Nacional de Menores es un organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, creado por el Decreto Ley N° 2.465, de 1979, encargado de contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción de adolescentes que han infringido la ley penal. Asimismo, le corresponde especialmente al SENAME velar por el cumplimiento de las medidas de protección decretadas por los tribunales de familia en relación al cuidado personal de los menores de edad, debiendo realizar las gestiones que se requieran para que, dentro de sus atribuciones, pueda cumplir con su deber de cuidado incluso respecto de aquellos que se encuentran en abandono.
5. Que, la Fundación Amalegría cuenta con una vasta experiencia en la implementación de programas sociales con población en situación de vulnerabilidad. Además ha colaborado con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia en la implementación de programas de la Subsecretaría de Servicios Sociales, relacionados con la atención de personas en situación de calle y el año 2019 se adjudicó el concurso realizado por la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia en la Región de Valparaíso para la ejecución del programa calle adultos del Subsistema Seguridades y Oportunidades, Casa Compartida y Ruta Social.
6. Que, durante el año 2019 la Fundación suscribió un convenio de transferencia de recursos con el Ministerio de Hacienda para la ejecución de un Albergue para NNASC para la Región de Valparaíso, logrado un cumplimiento técnico satisfactorio en la ejecución de su dispositivo, proporcionando pernoctación a los niños, niñas y adolescentes.
7. Que en razón de lo anterior, es necesario señalar que la Fundación Amalegría es el único disponible para ejecutar el dispositivo de Albergue en la forma y plazos que actualmente se requieren.
8. Que, en el mismo sentido, el MDSF considera que la Fundación Amalegría cuenta con las capacidades técnicas, así como la experiencia para poder ejecutar el albergue,
9. Que, de acuerdo a todos los antecedentes señalados y en particular al Informe Técnico de Idoneidad para la ejecución del dispositivo, firmado por la Jefa de la Oficina Nacional de Calle, las partes han considerado que el MDSF, además de transferir los recursos, realizará el acompañamiento técnico al ejecutor en cuanto a los estándares que debe cumplir y las prestaciones que se entregarán a los usuarios de dicho albergue; mientras que el SENAME

colaborará en los términos que se establece en el presente acuerdo, principalmente verificando la situación proteccional de cada NNA que acceda a este dispositivo.

10. Que, es por todo lo ya señalado que las partes acuerdan suscribir el presente convenio:

PRIMERA: DEL OBJETO

El objeto del presente convenio es la implementación de un albergue para niños, niñas y adolescentes en situación de calle.

Este albergue tendrá una capacidad máxima de 8 usuarios, en el cual se deberán entregar las prestaciones de alojamiento, alimentación e higiene y abrigo, en los términos dispuestos en el presente acuerdo y en el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos para Plan de Invierno para Personas en Situación de Calle, Programa Noche Digna, aprobado por Resolución Exenta N° 0107, de 2020, de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

Para lo anterior, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, transferirá los recursos necesarios para la implementación del albergue al Ejecutor, por su parte, el Servicio Nacional de Menores, realizará la labor de verificar la situación proteccional de los niños, niñas y adolescentes.

SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES

i.- Del Ejecutor:

El Ejecutor será el encargado de implementar el albergue de invierno para niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a lo estipulado en el presente acuerdo. Para ello deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Mantener el albergue funcionando durante el período de ejecución del convenio, en los términos descritos en la cláusula novena. Este plazo se contará a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento.
2. Cumplir con las metas descritas en el cuadro siguiente:

METAS ASOCIADAS	
DETALLE	TOTAL
N° de prestaciones de alojamiento diarias	8
N° de prestaciones de alimentación diarias (Considerando 4 comidas diarias)	32
N° de prestaciones de higiene y abrigo diarias (Considerando 1 prestación por NNA)	8

Sin perjuicio de lo anterior se considerará como mínimo, el cumplimiento del 75% de cada una de las prestaciones entregadas.

3. Mantener el inmueble para el funcionamiento del albergue en las condiciones correspondientes, cumpliendo en lo que fuere procedente, los estándares contemplados para el dispositivo de albergue, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 0107, de 2020, de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

En dicho sentido, toda reparación o mantención del inmueble será de cargo del ejecutor, lo que podrá ser financiado con los recursos entregados para la implementación del albergue a través del presente acuerdo.

4. Cumplir con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 0107, de 2020 de la Subsecretaría de Servicios Sociales, en la implementación del dispositivo.
5. Adoptar las medidas necesarias para el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes usuarios del albergue, permitiendo que éstos mantengan relaciones personales, visitas y/o contacto directo y regular con sus padres y con otros parientes, salvo resolución judicial en contrario.
6. Informar al Tribunal de Familia correspondiente a la brevedad, respecto del ingreso del niño, niña o adolescente al albergue de emergencia, a objeto de que, el juez dicte las medidas que en derecho correspondan.
7. Denunciar a la autoridad competente las situaciones de vulneración a los derechos que fueren constitutivos de delito que afecten a cualquiera de los niños, niñas y adolescentes usuarios del albergue.
8. Velar porque el personal que desempeñe cualquier tipo de función en el albergue, no constituya un riesgo para los usuarios del mismo, debiendo aplicar un proceso de selección riguroso para tal objetivo. Asimismo, deberá velar para que las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes no hayan sido condenadas, procesadas ni formalizadas en una investigación en su contra por crimen o simple delito que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de prestar servicios o desempeñarse en el albergue.

Para esto el Ejecutor deberá entregar las propuestas de recursos humanos —incluyendo certificados de antecedentes penales para fines especiales, y verificadores de revisión del Registro de Personas con prohibición para trabajar con menores de edad en relación a dichas propuestas, con antigüedad no superior a 30 días— a la contraparte técnica del MDSF, definidas en el presente instrumento, en el plazo de 5 días desde la firma del presente convenio.

9. Proporcionar al SENAME la información de los NNA ingresados al albergue al siguiente correo electrónico centrocoordinacion@sename.cl o llamando al teléfono 800 382 300, a objeto de verificar su situación proteccional. Lo anterior dentro de las 2 horas siguientes al ingreso efectivo del NNA.
10. Entregar los informes descritos en el presente acuerdo, para evaluar la ejecución del albergue, así como cualquier otra información que el Ministerio o el SENAME considere necesaria.
11. Rendir cuenta de los fondos transferidos por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, de conformidad a lo establecido en la Resolución N°30 de la Contraloría General de la Republica, o aquella que la reemplace, en los términos dispuestos en la cláusula séptima.
12. Mantener las condiciones de bienestar de los NNA usuarios del albergue, durante la ejecución del mismo, en particular en cuanto al equipamiento del albergue.
13. Llevar el Registro diario de usuarios, de conformidad con las instrucciones que imparta a este respecto el MDSF y SENAME, tomando las medidas necesarias para resguardar la confidencialidad de los datos recopilados, ha objeto de proteger a los titulares de dicha información.
14. En definitiva, deberá aplicar las metodologías de implementación definidas por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales y el SENAME en lo que corresponda.

II.- Del Servicio Nacional de Menores:

El Servicio Nacional de Menores será el encargado de verificar la situación proteccional de cada uno de los NNA que ingresen al dispositivo, velando por el cumplimiento de las medidas de protección ordenadas por el Tribunal respectivo y resguardando la protección y restitución de los derechos de todo NNA. Para lo anterior, y a partir de la información que entregará diariamente el Ejecutor, el Servicio se compromete a lo siguiente:

- 1.- Una vez recibida la información, que reciba por vía de correo electrónico o por vía telefónica, revisará en el sistema Senainfo la vigencia de cada uno de los NNA que ingresen al dispositivo con el fin de verificar si se encuentra ingresado en alguno de los programas o residencias que constituyen su oferta programática.
- 2.- En el evento que alguno de los NNA se encuentre ingresado en alguno de los programas o residencias de la red de atención del SENAME, verificada su situación proteccional, informará al día siguiente hábil al programa o residencia correspondiente la circunstancia de que el NNA se encuentra transitoriamente, y mientras las condiciones de urgencia lo ameriten, ingresado al dispositivo, solicitando se informe al Tribunal correspondiente dentro de 24 horas, sin que por ello suponga una modificación de la medida de protección ni un egreso del programa o residencia.
- 3.- Una vez superada la situación de emergencia, por medio de la Unidad Técnica, adoptará las medidas conducentes para el reingreso a la residencia y continuidad del proceso de intervención reparatoria, o solo de la continuidad, en caso de tratarse de un programa ambulatorio, de conformidad a la medida de protección decretada judicialmente.
- 4.- En cualquier caso, y si eso fuera posible, los profesionales de los respectivos programas o residencias podrán apersonarse en el dispositivo para dar continuidad a los procesos que estuvieren vigentes.
- 5.- Además, el SENAME, a través del Coordinador de la Unidad de Protección de la Región Valparaíso o conforme a quien él designe, deberá visar los informes técnicos presentados por el Ejecutor, en los términos establecidos en la cláusula Quinta del presente acuerdo.

Si los NNA que ingresen al dispositivo no tuvieran medida de protección vigente, o teniéndola, se encontraren en situación de una nueva vulneración de derechos, será el ejecutor el responsable de informar y solicitar al Tribunal de Familia respectivo la adopción de alguna medida de protección, poniendo en su conocimiento el funcionamiento del dispositivo y sus condiciones de existencia temporal y de emergencia, y que no constituye una residencia formal.

III.- Del Ministerio de Desarrollo Social y Familia:

- 1.- Transferir los recursos comprometidos en el presente instrumento.
- 2.- Revisar y aprobar o rechazar los informes financieros que deberá entregar el Ejecutor.
- 3.- Entregar oportunamente las instrucciones o normas técnicas existentes que regulen en algún aspecto la implementación del albergue y que les sean exigibles al Ejecutor.
- 4.- Exigir las rendiciones de cuentas, en conformidad a lo señalado en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de cuentas, o norma que la reemplace.

5.- Realizar supervisión y monitoreo de las metas de cobertura, entrega de prestaciones y los tiempos de ejecución del dispositivo según lo establecido en el presente convenio, y en el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos del Plan de Invierno, en lo que sea pertinente.

6.- Otorgar claves al Ejecutor y coordinar la capacitación para el uso adecuado de SIGEC del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

7.- Convocar y participar de las mesas de coordinación que resulten pertinentes.

IV.- Obligaciones comunes:

1. En caso de que alguna de las partes genere algún documento escrito formal o informal, se deberá referir siempre, como Albergue para Niños, Niñas y Adolescentes, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y SENAME, incluyendo el/los logos que correspondan.
2. En caso de que la institución mantenga una página web y publique información acerca del albergue del que trata el presente convenio, deberá informar que se trata de una iniciativa gubernamental. Asimismo, toda publicación que se realice, en las páginas web institucionales, deberán insertar el logo del Ministerio del Desarrollo Social y Familia, del Programa Noche Digna, y el del SENAME.
3. Coordinar con la contraparte técnica del Ministerio de Desarrollo Social y Familia toda difusión, plan comunicacional, nota de prensa u otras actividades comunicacionales, haciendo alusión que se trata de una iniciativa gubernamental.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del Ejecutor, podrá dar motivo para declarar el término anticipado del presente convenio.

TERCERA: DE LA SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

El albergue será supervisado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la División de Promoción y Protección Social de la Subsecretaría de Servicios Sociales, ajustándose al presente convenio, a la normativa que resulte aplicable, así como las instrucciones que se entreguen oportunamente por este Ministerio. Lo anterior es sin perjuicio de las instrucciones que entregue el Subsecretario de Servicios Sociales a la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Valparaíso, para los efectos de apoyar en la ejecución del convenio.

La supervisión que llevará a cabo el Ministerio, a través de la División de Promoción y Protección Social de la Subsecretaría de Servicios Sociales, incluirá visitas, encuestas y todas las actividades que se originen por la ejecución del dispositivo, con la disposición del Ejecutor a prestar la colaboración necesaria al efecto.

CUARTA: DE LOS RECURSOS, DISTRIBUCIÓN E ITEMS FINANCIABLES

Para la ejecución del presente convenio, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia transferirá al Ejecutor la cantidad de **\$28.800.000.-** (veintiocho millones ochocientos mil pesos), fondos contemplados en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subsecretaría de Servicios Sociales, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 998, Programa Noche Digna, de la Ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público vigente para el año 2020.

La transferencia de estos recursos se efectuará en 1 (una) sola cuota, una vez que el último acto administrativo que apruebe el presente convenio se encuentre totalmente tramitado, y en la medida que

el Ejecutor haya hecho entrega de la garantía correspondiente y siempre que el ejecutor se encuentre al día en la presentación de la rendición de cuentas de los convenios del Programa en la respectiva Región, de acuerdo a lo dispuesto en la Glosa N° 20 de la Ley de Presupuestos N° 21.192 del año 2020.

Los recursos serán entregados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de transferencia electrónica en la cuenta bancaria que posea el Ejecutor y que en este acto informa al MDSF, no pudiendo presentarse para este objeto, cuentas de personas naturales.

El Ejecutor una vez recibida la transferencia, deberá emitir al MDSF, la certificación de conformidad de este ingreso, indicando el monto transferido y la fecha en que se hizo efectiva, en un plazo máximo de 7 (siete) días corridos contado desde la transferencia de los recursos.

Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto del presente convenio, el Ejecutor dentro de los 10 (diez) días corridos siguientes a su suscripción, deberá presentar en SIGEC una distribución presupuestaria, la que deberá ajustarse a los ítems señalados en el glosario Plan de Cuentas establecido en el Anexo N° 1, debiendo destinar como mínimo el 90% del total del monto transferido al ítem "Gastos Directos a Usuarios".

Sin perjuicio de lo anterior, una vez totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio, se podrá autorizar la redistribución de gastos previa solicitud del Ejecutor por escrito y fundada en causas debidamente justificadas, dirigida al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, siempre que sea realizada antes de la ejecución de los nuevos gastos.

La solicitud de redistribución no podrá ser presentada más allá de los 12 (doce) días corridos anteriores al término del plazo de Ejecución del dispositivo.

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través del Jefe de División de Promoción y Protección Social, podrá o no autorizar la redistribución solicitada, dentro de 7 (siete) días corridos desde la presentación de la solicitud, lo que será informado al Ejecutor por medio de oficio emitido por dicha jefatura y por el SIGEC.

QUINTA: DE LOS INFORMES TÉCNICOS.

a) Informe Técnico de Instalación.

El Ejecutor deberá entregar a la División de Promoción y Protección Social un Informe Técnico de Instalación, dentro del plazo de 10 (diez) días corridos siguientes a la fecha de suscripción del presente convenio, el cual debe dar cuenta del estado de funcionamiento del albergue. Además deberá adjuntar copia del currículum de las personas que han sido contratadas para la ejecución del dispositivo, acreditando la experiencia en atención de NNASC que debe tener tanto el coordinador/a y el monitor/a social, con indicación de la/as funciones a desarrollar por cada una de ellas, visados previamente por MDSF y SENAME, en lo que corresponda.

El formato de Informe de Instalación se encontrará disponible en SIGEC para ser completado por el ejecutor y entregado posteriormente en la Oficina de Partes del Ministerio de Desarrollo Social dentro del plazo indicado precedentemente, recibiendo el correspondiente timbre de ingreso. En esta oportunidad el Ejecutor deberá entregar además los currículum indicados en el párrafo precedente.

b) Informes Técnicos de Avance.

La Institución ejecutora deberá entregar al Ministerio de Desarrollo Social y Familia a través de la División de Promoción y Protección Social Informes Técnicos de Avance cada dos meses, según corresponda, dado el plazo de ejecución. Tales informes deberán entregarse dentro del plazo de 10 (diez) días corridos siguientes al término del período que informa. Los Informes deberán dar cuenta, al menos, de los avances en las prestaciones comprometidas y el cumplimiento de los estándares exigidos en el presente convenio y en el Manual que aprueba las orientaciones técnicas para Plan de Invierno para Personas en Situación de Calle. El primer informe deberá contener la información de los primeros 60 (sesenta) días corridos siguientes a la fecha de apertura del dispositivo consignada en el Acta de Apertura y así sucesivamente según corresponda.

Los Informes de Avance se encontrarán disponibles en el SIGEC, de acuerdo al formato acordado entre MDSF y SENAME, para ser completados por el ejecutor y entregados posteriormente en la Oficina de Partes del Ministerio dentro del plazo indicado precedentemente, recibiendo el correspondiente timbre de ingreso.

c) Informe Técnico Final.

La Institución ejecutora deberá entregar al Ministerio de Desarrollo Social y Familia a través de la División de Promoción y Protección Social un Informe Técnico Final dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos contados desde el término de la etapa de entrega de servicios, que deberá contener, todos los procesos desarrollados en torno a la ejecución del dispositivo, con la respectiva visación del SENAME, tal como se indicó en los informes técnicos de avance.

El Informe Técnico Final se encontrará disponible en el SIGEC para ser completado por el ejecutor y entregado posteriormente en la Oficina de Partes del MDSF dentro del plazo indicado, recibiendo el correspondiente timbre de ingreso, este informe deberá ser previamente validado por el Servicio Nacional de Menores.

Revisión de los Informes Técnicos.

Los informes referidos deberán ser revisados por la Contraparte Técnica del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que para estos efectos será el Jefe de División de Promoción y Protección, a través de la Jefa de la Oficina Nacional de Calle, dentro del plazo de 12 (doce) días corridos contados desde su recepción en la Oficina de Partes del MDSF. La Contraparte Técnica del MDSF podrá aprobarlos o rechazarlos a través del SIGEC.

Los informes que sean rechazados en el SIGEC, deberán ser subsanados por el Ejecutor, quien tendrá un plazo de 7 (siete) días corridos contados desde el rechazo para corregirlos. La contraparte técnica procederá a su aprobación o rechazo definitivo dentro del plazo de 7 (siete) días corridos contados desde su corrección por el Ejecutor en el SIGEC.

Con todo, el MDSF sólo aprobará los informes técnicos presentado por el Ejecutor, en cuanto tenga la validación previa del SENAME, quien revisará, dentro del ámbito de su competencia, las prestaciones y acciones que el Ejecutor haya realizado en el marco de la ejecución del presente convenio. Para esto, el SENAME contará con un plazo de 5 (cinco) días corridos desde su presentación, para visar o rechazar dicho informe.

SEXTA: INFORMES FINANCIEROS

a) Informes Financieros Mensuales

La Institución ejecutora deberá entregar al MDSF los Informes Financieros Mensuales que den cuenta de la ejecución de los recursos transferidos, el monto detallado de la inversión realizada, fechas en que se realizó, uso en el que se aplicó y el saldo disponible para el mes siguiente. Para lo anterior se basará en el Plan de Cuentas que consta en el Anexo N°1 del presente convenio, el cual forma parte integrante del mismo. Cada informe Financiero deberá ser remitidos por escrito y en formato papel en la Oficina de Partes del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, conforme se indica en el párrafo siguiente, con respaldo en SIGEC, dentro de los 15 (quince) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel que se está informando y deberán ser revisados por la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

Los documentos señalados y los comprobantes correspondientes, deberán ser acompañados sin enmiendas o adulteraciones; asimismo, no se aceptarán gastos que no cuenten con su debido respaldo.

b) Informe Financiero Final

La Institución ejecutora deberá entregar al MDSF, un Informe Financiero Final que dé cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada, desagregada por ítems, y el saldo no ejecutado, si lo hubiere.

Este informe deberá presentarse en la Oficina de Partes del MDSF, recibiendo el correspondiente timbre de ingreso, y además ser remitidos a través del Sistema de Gestión de Convenios (SIGEC) del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al término de la ejecución. Lo anterior, sin perjuicio de toda otra documentación que el ejecutor estime necesaria incluir para justificar los ingresos o gasto de los fondos respectivos.

SÉPTIMA: RENDICIÓN DE CUENTAS.

El MDSF será responsable, de conformidad con las normas establecidas en la Resolución N° 30, de 2015 de la Contraloría General de la República, sobre el procedimiento de rendiciones de cuentas, de:

1. Exigir rendición de cuentas de los fondos otorgados, la cual debe ser entregada dentro de los 15 días hábiles siguientes al periodo que informa.
2. Proceder a su revisión en un plazo de 15 días hábiles desde la recepción de los informes para determinar la correcta ejecución de los recursos transferidos y el cumplimiento de los objetivos pactados.
3. Mantener a disposición de la Contraloría General de la República, los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las transferencias realizadas.

Además, y en cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 30 del año 2015, el ejecutor deberá entregar al MDSF los siguientes documentos:

1.- Los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos con los recursos que por el Convenio se transfieren. El comprobante deberá ser firmado por la persona responsable, legalmente, de percibirlo.

2.- Los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos realizados con los recursos que por el Convenio se transfieren.

3.- Los comprobantes de traspasos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestre las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos.

OCTAVA: DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS.

El MDSF revisará los informes financieros dentro de los 15 (quince) días hábiles, contados desde su recepción y podrá aprobarlos u observarlos. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte del organismo Ejecutor, respecto de los Informes, o bien de los comprobantes que lo respaldan, éstas deberán ser notificadas al ejecutor por escrito, en un plazo de 5 (cinco) días corridos siguientes al término de la revisión. El Ejecutor tendrá un plazo de 10 (diez) días corridos contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones u aclaraciones pertinentes y entregarlos al MDSF, la que deberá revisarlas dentro de los 10 (diez) días corridos siguientes a la fecha de su recepción, debiendo aprobarlos o rechazarlos de forma definitiva, lo que deberá ser notificado al Ejecutor dentro de los 4 (cuatro) días corridos siguientes de adoptada la decisión por el MDSF.

La no presentación de un Informe Financiero, la no realización de las correcciones o aclaraciones notificadas por el MDSF dentro del plazo estipulado, o el rechazo definitivo del Informe Financiero, se considerará un incumplimiento grave del Convenio, que habilitará al MDSF a poner término anticipado al Convenio y exigir al ejecutor la restitución de los recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados según corresponda o hacer efectiva la ejecución de la garantía, en caso de ser procedente.

NOVENA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN Y LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe, y se mantendrá vigente hasta la aprobación definitiva de los Informes Técnicos y Financieros Finales, por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y reintegrados los saldos rechazados, no rendidos, observados o no ejecutados; en caso de existir.

El término de ejecución del presente convenio será de 160 (ciento sesenta) días corridos, plazo que se contabilizará a partir de la suscripción del convenio, cuyo horario de funcionamiento será de 12 horas por los 7 días de la semana.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones de buen servicio consistente en la urgencia de implementar el albergue con la mayor celeridad posible, en atención a necesidad de los usuarios de contar con un refugio para los NNA con el objeto de proteger su vida y salud, se podrán realizar actividades, y por lo tanto, imputar gastos a partir de la fecha de suscripción del convenio. En todo caso, la transferencia sólo procederá una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente instrumento.

DÉCIMA: DE LA GARANTÍA

A objeto de garantizar el completo y fiel cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el respectivo Convenio, el Ejecutor deberá entregar en la Oficina de Partes del MDSF, previo a la transferencia de

recursos y en un periodo de 7 (siete) días corridos siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente Convenio, una boleta de garantía bancaria, póliza de garantía de ejecución inmediata o certificado de fianza, por el 100% del monto a transferir, la que deberá tener una vigencia que exceda, en al menos 30 (treinta) días corridos al plazo máximo de ejecución del dispositivo.

Esta garantía será irrevocable, a la vista, indicando el nombre: "Albergue de Niños Niñas y Adolescentes", a nombre de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

La garantía deberá ser renovada en caso de ser necesario, lo cual será informado mediante oficio suscrito del MDSF, directamente al Ejecutor, documento en el cual se debe señalar el monto a caucionar y vigencia, y el plazo del cual dispondrá para entregar la garantía solicitada, la cual deberá ser remitida a través de la Oficina de Partes del MDSF, a fin de mantener caucionados permanentemente los recursos comprometidos.

No se podrán transferir los recursos si el Ejecutor no hace entrega de la garantía en los términos señalados en los párrafos precedentes.

La Garantía entregada, será exigible por cualquier infracción o incumplimiento a las obligaciones del Convenio informadas por la contraparte técnica mediante Oficio al Ejecutor, y será devuelta al Ejecutor una vez aprobados el Informe Técnico y Financiero Final, y restituidos los saldos no ejecutados, no rendidos y/ observados en el plazo de 12 (doce) días corridos contados de la notificación de la aprobación del Informe Final de Inversión. En caso de ser rechazados los Informes, sólo se procederá a la devolución de la Garantía en la medida que el ejecutor haya reintegrado los saldos no ejecutados, no rendidos y/o rechazados, según corresponda, en el plazo de 12 (doce) días corridos contados desde la notificación del rechazo.

La garantía no podrá ser cargada al Plan de Cuentas asociado al convenio y podrá ser ejecutada en caso de incumplimiento del Ejecutor a las obligaciones establecidas en el respectivo convenio.

UNDÉCIMA: DE LAS CONTRAPARTES TÉCNICAS Y FINANCIERAS.

El MDSF con la colaboración del SENAME, en lo que corresponda a su competencia, realizará la supervisión de la ejecución del albergue, de acuerdo a los términos establecidos en el presente Convenio.

En este contexto el Ministerio ejercerá el rol de Contraparte Técnica y Financiera conforme los términos que se indican a continuación.

Contraparte Técnica.

Las Contrapartes Técnicas tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar, según corresponda, el seguimiento, supervisión, monitoreo y control del correcto desarrollo y ejecución del Albergue, velando por el estricto cumplimiento de lo acordado en el presente Convenio y siguiendo las orientaciones que emanen desde el MDSF, pudiendo para ello requerir al Ejecutor información sobre su ejecución, citar a reuniones periódicas, aclarar dudas que surjan durante el proceso, establecer acuerdos tanto técnicos como operativos, efectuar capacitaciones, entre otras labores.
- b) Realizar la supervisión del dispositivo con el fin de acreditar que cuenta con las condiciones exigidas por la Subsecretaría de Servicios Sociales para su funcionamiento. En caso de que,

efectuada la supervisión se detecten faltas de tal gravedad que hagan imposible continuar con el servicio que entrega el Albergue, la contraparte deberá comenzar las gestiones para declarar el término anticipado del convenio.

- c) Recepcionar, evaluar y aprobar los informes técnicos presentados por el ejecutor.
- d) Mantener un archivo actualizado con la totalidad de los antecedentes del Convenio.
- e) Capacitar y/o coordinar la capacitación del ejecutor en el uso y manejo del Sistema de Gestión de Convenios (SIGEC) del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, la capacitación en el ámbito presupuestario.
- f) Levantar acta de los incumplimientos de que tome conocimiento en el desempeño de su rol como contraparte técnica.
- g) Aplicar y suscribir el Acta de Apertura, formato que estará disponible en la plataforma de SIGEC, con el cual el MDSF aprueba o rechaza el inicio de la Entrega del Servicios convenido.
- h) Evaluar el desempeño del Ejecutor, mediante el Instrumento de Supervisión, el que estará disponible en la plataforma del SIGEC.
- i) Cualquier otra función que tenga por objeto velar por la correcta ejecución del Convenio.

La contraparte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia será ejercida por el Jefe de la División de Promoción y Protección Social de la Subsecretaría de Servicios Sociales o quien éste designe, y le corresponderán la totalidad de las funciones descritas en el párrafo anterior.

Asimismo, respecto de las acciones descritas en la cláusula segunda, acápite II, del presente convenio, quien asumirá la representación del Servicio, para dichos efectos, será el Coordinador de la Unidad de Protección de la Región de Valparaíso o quien él designe.

Por su parte, el Ejecutor deberá designar un Coordinador del Convenio, el que se relacionará con el MDSF y del SENAME, para todos los efectos señalados anteriormente.

Las partes acuerdan convocar mesas de cooperación, en la que participarán las contrapartes técnicas y el coordinador del convenio, con el fin de regular temas operativos del convenio, tales como horarios de funcionamiento del albergue, coordinación entre las contrapartes técnicas de cada institución designadas para tal efecto, así como tratar cualquier otra materia que consideren procedente.

Contraparte Financiera

La Contraparte Financiera será ejercida por el Jefe de la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Servicios Sociales, deberá revisar en un plazo de 10 (diez) días hábiles, desde la fecha de recepción, el Informe Financiero presentado por el Ejecutor.

DÉCIMO SEGUNDA: CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO

En caso que la entidad ejecutora incumpla en forma grave las obligaciones establecidas en el presente convenio, el MDSF podrá, mediante resolución fundada, poner término anticipado al convenio, y exigirá a la Institución ejecutora la devolución del monto de los recursos transferidos.

Se considerará incumplimiento grave, las siguientes causales:

- a. Si la Institución ejecutora utiliza la totalidad o parte de los recursos, para fines diferentes a los estipulados en el Convenio.
- b. Si la documentación, información o antecedentes oficiales presentados por la Institución ejecutora no se ajustan a la realidad o son adulterados.

- c. Si el financiamiento cubriera bienes o servicios no utilizados durante la ejecución del dispositivo, de acuerdo a lo establecido en el Convenio.
- d. Si la Institución ejecutora no efectúa las actividades formuladas en el Convenio o no presenta los informes comprometidos en los plazos establecidos o bien estos consideran una ejecución deficiente e injustificada de las obligaciones contraídas o no se cumplen las metas establecidas en los anexos del presente convenio, que son parte integrante del mismo.
- e. Si la entidad ejecutora no destina los bienes adquiridos con ocasión del Convenio a los objetivos comprometidos.
- f. Si la entidad ejecutora no emplea personal en la cantidad o con las competencias necesarias para la prestación de los servicios, o contrata personal inhabilitado para el trabajo con menores de edad, de acuerdo con lo señalado en el presente Convenio y en las Orientaciones Técnicas.
- g. Si el dispositivo no cumple con los estándares para su funcionamiento, en los términos descritos en el presente acuerdo.
- h. Si la entidad ejecutora no realiza el registro de las personas atendidas y de las prestaciones entregadas, de acuerdo a las instrucciones o formatos entregados al respecto o si no mantiene los resguardos exigidos.

Para efectos de proceder a poner término anticipado al convenio, el MDSF deberá aplicar el siguiente procedimiento previo: Se enviará por escrito al Ejecutor las circunstancias que motivan el incumplimiento, mediante carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia, dentro de los 7 (siete) días corridos siguientes a la toma de conocimiento del incumplimiento por parte del MDSF. Copia de dicha carta deberá remitirse a SENAME. El Ejecutor dispondrá de 7 (siete) días corridos a partir de esta notificación para presentar un informe que rectifique el incumplimiento y/o explicita las razones de éste.

El MDSF tendrá un plazo de 7 (siete) días corridos para revisar el referido informe, aprobándolo o rechazándolo. De no presentarse el Informe, o si se determina que resultado de la evaluación de sus contenidos no justifica las razones de los incumplimientos, el MDSF podrá poner término anticipado al Convenio, mediante acto administrativo y en tal caso deberá exigir la restitución de los saldos rechazados, no ejecutados, no rendidos u observados. Copia de dicho acto administrativo deberá remitirse a SENAME. En caso que el ejecutor no proceda a la devolución de los saldos señalados, en el plazo de los 12 (doce) días corridos contados desde la notificación del rechazo del informe señalado, el MDSF podrá hacer efectiva la Garantía.

Además de lo anterior, también se considerará incumplimiento grave de las obligaciones que impone el convenio la no presentación de la garantía en los términos y plazos señalados en el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes de común acuerdo podrán poner término anticipado al Convenio, por motivos fundados, para lo cual se deberá dictar el correspondiente acto administrativo que autorice el cierre anticipado.

Con todo el mal uso de los fondos será denunciado al Ministerio Público y perseguido penalmente, a través las acciones que al efecto resulten pertinentes ejercer en contra de quien(es) corresponda.

DÉCIMO TERCERA: DE LAS PERSONERÍAS.

La personería con la que comparece doña Susana Tonda Mitri, para actuar en representación del Servicio Nacional de Menores, consta en Decreto Supremo N° 307, de 2018, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La personería con la que comparece don Sebastián Villarreal Bardet, para representar al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en su calidad de Subsecretario de Servicios Sociales, consta en el Decreto N° 40 de 2018, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaria de Servicios Sociales.

La personería con la que comparece don Francisco Javier Calderón Quinteros, para actuar en representación de la Fundación Amalegría, consta en el Acta de sesión de Directorio de la citada Fundación, de fecha 8 de enero de 2019, reducida a Escritura Pública, N° de Repertorio 40 de 2019, ante la notario público y abogada, Paulina Alejandra Sotomayor Graepp, Titular de Villa Alemana, en relación a los Estatutos de la Fundación.

DÉCIMO CUARTA: EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en 3 (tres) ejemplares igualmente auténticos, quedando 1 (uno) en poder de cada parte.

Firmado por: **Susana Tonda Mitri, Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores; Sebastián Villarreal Bardet, Subsecretario de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; Francisco Javier Calderón Quinteros de la Fundación Amalegría.”**

ANEXO N°1. PLAN DE CUENTAS

Los ítems autorizados para el dispositivo Albergue son los que se detallan a continuación:

Plan de Cuentas Albergue

1 Gastos directos Usuarios
1.2 Servicios de Recursos Humanos
1.2.1.1 Coordinador
1.2.1.3 Monitores y Apoyos Psicosociales
1.2.1.99 Otros Recursos Humanos
1.2.2.1 Servicios Médicos
1.2.2.2 Servicios Dentales
1.2.2.3 Trámites y Certificados
1.2.2.4 Aporte Pagos Funerarios
1.2.2.7 Movilización Usuarios
1.2.2.8 Colaciones para Usuarios
1.3 Activos

1.3.1.7 Artículos de Aseo para Usuarios
1.3.1.8 Indumentaria para Usuarios
1.4 Gastos de Soporte
1.4.1.9 Mantenición, habilitación y reparación del recinto
1.4.1.10 Arriendo de Infraestructura o Recinto
1.4.1.13 Servicios Básicos
1.4.2.6 Indumentaria Personal
1.4.2.9 Otros Gastos
2 Gastos internos
2.1 Gastos Indirectos
2.1.1.4 Apoyo Administrativo
2.1.2 Material Fungible
2.1.2.1 Material de Oficina
2.1.2.2 Impresión, Fotocopias y Encuadernación
2.1.3.1 Comunicación y Difusión
2.1.3.3 Compra Equipos Informáticos
2.1.3.5 Servicio Mantenición y Reparación Equipos Informáticos
2.1.3.8 Flete
2.1.3.9 Movilización Equipo de Trabajo
2.1.3.99 Otros Gastos

3° IMPUTESE el gasto que demande el presente decreto a la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 998, "Programa Noche Digna" del Presupuesto de la Subsecretaría de Servicios Sociales, de la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020.

4° REMÍTASE copia digital del presente Decreto a la Fiscalía; a la División de Promoción y Protección Social; a la División de Administración y Finanzas; al Gabinete de la Subsecretaría de Servicios Sociales; al Servicio Nacional de Menores; a la Fundación Amalegria; y a la oficina de partes.

5° INCORPÓRESE por la oficina de partes copia digital del presente Decreto en el sistema de gestión documental del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, denominado SocialDoc.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"


SEBASTIÁN SICHEL RAMÍREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

MFB/CMM

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS
ENTRE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA,
SERVICIO NACIONAL DE MENORES
Y FUNDACIÓN AMALEGRÍA

En Santiago, a 13 de ABRIL de 2020, entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**, representado por su Subsecretario de Servicios Sociales, don **SEBASTIÁN VILLARREAL BARDET**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Catedral N° 1575 comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente "el Ministerio" o "MDSF"; el **SERVICIO NACIONAL DE MENORES**, representado por su Directora Nacional, doña **SUSANA TONDA MITRI**, ambos domiciliados en calle Huérfanos N°587, Oficina 201, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente "el Servicio" o "SENAME"; y por último, la **FUNDACIÓN AMALEGRÍA** representada por don **FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUINTEROS**, ambos domiciliados en calle Roma N° 0130 casa 7 , comuna de Villa Alemana, región de Valparaíso; en adelante e indistintamente "el Ejecutor"; se ha celebrado el presente convenio:

CONSIDERANDO:

1. Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, es la Secretaría de Estado encargada del diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas o grupos vulnerables, promoviendo la movilidad e integración social.
2. Que, la Ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, contempla en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 998, el Programa Noche Digna, como punto de partida para la concreción de una Política Pública para Personas en Situación de Calle, el cual tiene por finalidad brindar protección a las personas que se encuentran en situación de calle, incluidos niños, niñas y adolescentes
3. Que, el Programa Noche Digna del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuenta con dos Componentes, uno de ellos denominado Plan de Invierno, el cual consiste en brindar de manera transitoria y en época de bajas temperaturas, alternativas de hospedaje y atención básica en la vía pública a personas en situación de calle, a objeto de mitigar los efectos negativos que tiene para la salud de las personas, el dormir a la intemperie, sin los resguardos necesarios para hacer frente a las precipitaciones y el frío.



4. Que, por otra parte, el Servicio Nacional de Menores es un organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, creado por el Decreto Ley N° 2.465, de 1979, encargado de contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción de adolescentes que han infringido la ley penal. Asimismo, le corresponde especialmente al SENAME el proporcionar la ayuda técnica necesaria a las instituciones públicas o privadas que coadyuven al cumplimiento de los objetivos del Servicio.
5. Que, la Fundación Amalegría cuenta con una vasta experiencia en la implementación de programas sociales con población en situación de vulnerabilidad. Además ha colaborado con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia en la implementación de programas de la Subsecretaría de Servicios Sociales, relacionados con la atención de personas en situación de calle y el año 2019 se adjudicó el concurso realizado por la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia en la Región de Valparaíso para la ejecución del programa calle adultos del Subsistema Seguridades y Oportunidades, Casa Compartida y Ruta Social.
6. Que, durante el año 2019 la Fundación suscribió un convenio de transferencia de recursos con el Ministerio de Hacienda para la ejecución de un Albergue para NNASC para la Región de Valparaíso, logrado un cumplimiento técnico satisfactorio en la ejecución de su dispositivo, proporcionando pernoctación a los niños, niñas y adolescentes.
7. Que en razón de lo anterior, es necesario señalar que la Fundación Amalegría es el único disponible para ejecutar el dispositivo de Albergue en la forma y plazos que actualmente se requieren.
8. Que, en el mismo sentido, el MDSF considera que la Fundación Amalegría cuenta con las capacidades técnicas, así como la experiencia para poder ejecutar el albergue,
9. Que, de acuerdo a todos los antecedentes señalados y en particular al Informe Técnico de Idoneidad para la ejecución del dispositivo, firmado por la Jefa de la Oficina Nacional de Calle, las partes han considerado que el MDSF, además de transferir los recursos, realizará el acompañamiento técnico al ejecutor en cuanto a los estándares que debe cumplir y las prestaciones que se entregarán a los usuarios de dicho albergue; mientras que el SENAME colaborará en los términos que se establece en el presente acuerdo, principalmente verificando la situación proteccional de cada NNA que acceda a este dispositivo.
10. Que, es por todo lo ya señalado que las partes acuerdan suscribir el presente convenio:

PRIMERA: DEL OBJETO

El objeto del presente convenio es la implementación de un albergue para niños, niñas y adolescentes en situación de calle.

Este albergue tendrá una capacidad máxima de 8 usuarios, en el cual se deberán entregar las prestaciones de alojamiento, alimentación e higiene y abrigo, en los términos dispuestos en el presente acuerdo y en el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos para Plan de Invierno para Personas en Situación de Calle, Programa Noche Digna, aprobado por Resolución Exenta N° 0107, de 2020, de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

Para lo anterior, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, transferirá los recursos necesarios para la implementación del albergue al Ejecutor, por su parte, el Servicio Nacional de Menores, realizará la labor de verificar la situación proteccional de los niños, niñas y adolescentes.

SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES

i.- Del Ejecutor:

El Ejecutor será el encargado de implementar el albergue de invierno para niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a lo estipulado en el presente acuerdo. Para ello deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Mantener el albergue funcionando durante el período de ejecución del convenio, en los términos descritos en la cláusula novena. Este plazo se contará a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento.
2. Cumplir con las metas descritas en el cuadro siguiente:

METAS ASOCIADAS	
DETALLE	TOTAL
N° de prestaciones de alojamiento diarias	8
N° de prestaciones de alimentación diarias (Considerando 4 comidas diarias)	32
N° de prestaciones de higiene y abrigo diarias (Considerando 1 prestación por NNA)	8

Sin perjuicio de lo anterior se considerará como mínimo, el cumplimiento del 75% de cada una de las prestaciones entregadas.

3. Mantener el inmueble para el funcionamiento del albergue en las condiciones correspondientes, cumpliendo en lo que fuere procedente, los estándares contemplados para el dispositivo de albergue, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 0107, de 2020, de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

En dicho sentido, toda reparación o mantención del inmueble será de cargo del ejecutor, lo que podrá ser financiado con los recursos entregados para la implementación del albergue a través del presente acuerdo.

4. Cumplir con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 0107, de 2020 de la Subsecretaría de Servicios Sociales, en la implementación del dispositivo.
5. Adoptar las medidas necesarias para el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes usuarios del albergue, permitiendo que éstos mantengan relaciones personales, visitas y/o contacto directo y regular con sus padres y con otros parientes, salvo resolución judicial en contrario.
6. Informar al Tribunal de Familia correspondiente a la brevedad, respecto del ingreso del niño, niña o adolescente al albergue de emergencia, a objeto de que, el juez dicte las medidas que en derecho correspondan.
7. Denunciar a la autoridad competente las situaciones de vulneración a los derechos que fueren constitutivos de delito que afecten a cualquiera de los niños, niñas y adolescentes usuarios del albergue.
8. Velar porque el personal que desempeñe cualquier tipo de función en el albergue, no constituya un riesgo para los usuarios del mismo, debiendo aplicar un proceso de selección riguroso para tal objetivo. Asimismo, deberá velar para que las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes no hayan sido condenadas, procesadas ni formalizadas en una investigación en su contra por crimen o simple delito que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de prestar servicios o desempeñarse en el albergue.

Para esto el Ejecutor deberá entregar las propuestas de recursos humanos —incluyendo certificados de antecedentes penales para fines especiales, y verificadores de revisión del Registro de Personas con prohibición para trabajar con menores de edad en relación a dichas propuestas, con antigüedad no superior a 30 días— a la contraparte técnica del MDSF, definidas en el presente instrumento, en el plazo de 5 días desde la firma del presente convenio.

9. Proporcionar al SENAME la información de los NNA ingresados al albergue al siguiente correo electrónico centrocoordinacion@sename.cl o llamando al teléfono 800 382 300, a objeto de verificar su situación proteccional. Lo anterior dentro de las 2 horas siguientes al ingreso efectivo del NNA.
10. Entregar los informes descritos en el presente acuerdo, para evaluar la ejecución del albergue, así como cualquier otra información que el Ministerio o el SENAME considere necesaria.
11. Rendir cuenta de los fondos transferidos por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, de conformidad a lo establecido en la Resolución N°30 de la Contraloría General de la República, o aquella que la reemplace, en los términos dispuestos en la cláusula séptima.



12. Mantener las condiciones de bienestar de los NNA usuarios del albergue, durante la ejecución del mismo, en particular en cuanto al equipamiento del albergue.
13. Llevar el Registro diario de usuarios, de conformidad con las instrucciones que imparta a este respecto el MDSF y SENAME, tomando las medidas necesarias para resguardar la confidencialidad de los datos recopilados, ha objeto de proteger a los titulares de dicha información.
14. En definitiva, deberá aplicar las metodologías de implementación definidas por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales y el SENAME en lo que corresponda.

II.- Del Servicio Nacional de Menores:

El Servicio Nacional de Menores será el encargado de verificar la situación proteccional de cada uno de los NNA que ingresen al dispositivo, velando por el cumplimiento de las medidas de protección ordenadas por el Tribunal respectivo y resguardando la protección y restitución de los derechos de todo NNA. Para lo anterior, y a partir de la información que entregará diariamente el Ejecutor, el Servicio se compromete a lo siguiente:

- 1.- Una vez recibida la información, que reciba por vía de correo electrónico o por vía telefónica, revisará en el sistema Senainfo la vigencia de cada uno de los NNA que ingresen al dispositivo con el fin de verificar si se encuentra ingresado en alguno de los programas o residencias que constituyen su oferta programática.
- 2.- En el evento que alguno de los NNA se encuentre ingresado en alguno de los programas o residencias de la red de atención del SENAME, verificada su situación proteccional, informará al día siguiente hábil al programa o residencia correspondiente la circunstancia de que el NNA se encuentra transitoriamente, y mientras las condiciones de urgencia lo ameriten, ingresado al dispositivo, solicitando se informe al Tribunal correspondiente dentro de 24 horas, sin que por ello suponga una modificación de la medida de protección ni un egreso del programa o residencia.
- 3.- Una vez superada la situación de emergencia, por medio de la Unidad Técnica, adoptará las medidas conducentes para el reingreso a la residencia y continuidad del proceso de intervención reparatoria, o solo de la continuidad, en caso de tratarse de un programa ambulatorio, de conformidad a la medida de protección decretada judicialmente.
- 4.- En cualquier caso, y si eso fuera posible, los profesionales de los respectivos programas o residencias podrán apersonarse en el dispositivo para dar continuidad a los procesos que estuvieren vigentes.

5.- Además, el SENAME, a través del Coordinador de la Unidad de Protección de la Región Valparaíso o conforme a quien él designe, deberá visar los informes técnicos presentados por el Ejecutor, en los términos establecidos en la cláusula Quinta del presente acuerdo.

Si los NNA que ingresen al dispositivo no tuvieran medida de protección vigente, o teniéndola, se encontraren en situación de una nueva vulneración de derechos, será el ejecutor el responsable de informar y solicitar al Tribunal de Familia respectivo la adopción de alguna medida de protección, poniendo en su conocimiento el funcionamiento del dispositivo y sus condiciones de existencia temporal y de emergencia, y que no constituye una residencia formal.

III.- Del Ministerio de Desarrollo Social y Familia:

- 1.- Transferir los recursos comprometidos en el presente instrumento.
- 2.- Revisar y aprobar o rechazar los informes financieros que deberá entregar el Ejecutor.
- 3.- Entregar oportunamente las instrucciones o normas técnicas existentes que regulen en algún aspecto la implementación del albergue y que les sean exigibles al Ejecutor.
- 4.- Exigir las rendiciones de cuentas, en conformidad a lo señalado en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de cuentas, o norma que la reemplace.
- 5.- Realizar supervisión y monitoreo de las metas de cobertura, entrega de prestaciones y los tiempos de ejecución del dispositivo según lo establecido en el presente convenio, y en el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos del Plan de Invierno, en lo que sea pertinente.
- 6.- Otorgar claves al Ejecutor y coordinar la capacitación para el uso adecuado de SIGEC del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- 7.- Convocar y participar de las mesas de coordinación que resulten pertinentes.

IV.- Obligaciones comunes:

1. En caso de que alguna de las partes genere algún documento escrito formal o informal, se deberá referir siempre, como Albergue para Niños, Niñas y Adolescentes, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y SENAME, incluyendo el/los logos que correspondan.
2. En caso de que la institución mantenga una página web y publique información acerca del albergue del que trata el presente convenio, deberá informar que se trata de una iniciativa gubernamental. Asimismo, toda publicación que se realice, en las páginas web institucionales, deberán insertar el logo del Ministerio del Desarrollo Social y Familia, del Programa Noche Digna, y el del SENAME.

3. Coordinar con la contraparte técnica del Ministerio de Desarrollo Social y Familia toda difusión, plan comunicacional, nota de prensa u otras actividades comunicacionales, haciendo alusión que se trata de una iniciativa gubernamental.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del Ejecutor, podrá dar motivo para declarar el término anticipado del presente convenio.

TERCERA: DE LA SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

El albergue será supervisado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la División de Promoción y Protección Social de la Subsecretaría de Servicios Sociales, ajustándose al presente convenio, a la normativa que resulte aplicable, así como las instrucciones que se entreguen oportunamente tanto por este Ministerio como por el Servicio Nacional de Menores, en lo pertinente, conforme sus respectivas competencias. Lo anterior es sin perjuicio de las instrucciones que entregue el Subsecretario de Servicios Sociales a la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Valparaíso, para los efectos de apoyar en la ejecución del convenio.

La supervisión que llevará a cabo el Ministerio, a través de la División de Promoción y Protección Social de la Subsecretaría de Servicios Sociales, incluirá visitas, encuestas y todas las actividades que se originen por la ejecución del dispositivo, con la disposición del Ejecutor a prestar la colaboración necesaria al efecto.

CUARTA: DE LOS RECURSOS, DISTRIBUCIÓN E ITEMS FINANCIABLES

Para la ejecución del presente convenio, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia transferirá al Ejecutor la cantidad de **\$28.800.000.-** (veintiocho millones ochocientos mil pesos), fondos contemplados en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subsecretaría de Servicios Sociales, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 998, Programa Noche Digna, de la Ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público vigente para el año 2020.

La transferencia de estos recursos se efectuará en 1 (una) sola cuota, una vez que el último acto administrativo que apruebe el presente convenio se encuentre totalmente tramitado, y en la medida que el Ejecutor haya hecho entrega de la garantía correspondiente y siempre que el ejecutor se encuentre al día en la presentación de la rendición de cuentas de los convenios del Programa en la respectiva Región, de acuerdo a lo dispuesto en la Glosa N° 20 de la Ley de Presupuestos N° 21.192 del año 2020.

Los recursos serán entregados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de transferencia electrónica en la cuenta bancaria que posea el Ejecutor y que en este acto informa al MDSF, no pudiendo presentarse para este objeto, cuentas de personas naturales.

El Ejecutor una vez recibida la transferencia, deberá emitir al MDSF, la certificación de conformidad de este ingreso, indicando el monto transferido y la fecha en que se hizo efectiva, en un plazo máximo de 7 (siete) días corridos contado desde la transferencia de los recursos.

Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto del presente convenio, el Ejecutor dentro de los 10 (diez) días corridos siguientes a su suscripción, deberá presentar en SIGEC una distribución presupuestaria, la que deberá ajustarse a los ítems señalados en el glosario Plan de Cuentas establecido en el Anexo N° 1, debiendo destinar como mínimo el 90% del total del monto transferido al ítem "Gastos Directos a Usuarios".

Sin perjuicio de lo anterior, una vez totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio, se podrá autorizar la redistribución de gastos previa solicitud del Ejecutor por escrito y fundada en causas debidamente justificadas, dirigida al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, siempre que sea realizada antes de la ejecución de los nuevos gastos.

La solicitud de redistribución no podrá ser presentada más allá de los 12 (doce) días corridos anteriores al término del plazo de Ejecución del dispositivo.

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través del Jefe de División de Promoción y Protección Social, podrá o no autorizar la redistribución solicitada, dentro de 7 (siete) días corridos desde la presentación de la solicitud, lo que será informado al Ejecutor por medio de oficio emitido por dicha jefatura y por el SIGEC.

QUINTA: DE LOS INFORMES TÉCNICOS.

a) Informe Técnico de Instalación.

El Ejecutor deberá entregar a la División de Promoción y Protección Social un Informe Técnico de Instalación, dentro del plazo de 10 (diez) días corridos siguientes a la fecha de suscripción del presente convenio, el cual debe dar cuenta del estado de funcionamiento del albergue. Además deberá adjuntar copia del currículum de las personas que han sido contratadas para la ejecución del dispositivo, acreditando la experiencia en atención de NNASC que debe tener tanto el coordinador/a y el monitor/a social, con indicación de la/as funciones a desarrollar por cada una de ellas, visados previamente por MDSF y SENAME, en lo que corresponda.

El formato de Informe de Instalación se encontrará disponible en SIGEC para ser completado por el ejecutor y entregado posteriormente en la Oficina de Partes del Ministerio de Desarrollo Social dentro del plazo indicado precedentemente, recibiendo el correspondiente timbre de ingreso. En esta oportunidad el Ejecutor deberá entregar además los currículum indicados en el párrafo precedente.

b) Informes Técnicos de Avance.

La Institución ejecutora deberá entregar al Ministerio de Desarrollo Social y Familia a través de la División de Promoción y Protección Social Informes Técnicos de Avance cada dos meses, según corresponda, dado el plazo de ejecución. Tales informes deberán entregarse dentro del plazo de 10 (diez) días corridos siguientes al término del período que informa. Los Informes deberán dar cuenta, al menos, de los avances en las prestaciones comprometidas y el cumplimiento de los estándares exigidos en el presente convenio y en el Manual que aprueba las orientaciones técnicas para Plan de Invierno para Personas en Situación de Calle. El primer informe deberá contener la información de los primeros 60 (sesenta) días corridos siguientes a la fecha de apertura del dispositivo consignada en el Acta de Apertura y así sucesivamente según corresponda.

Los Informes de Avance se encontrarán disponibles en el SIGEC, de acuerdo al formato acordado entre MDSF y SENAME, para ser completados por el ejecutor y entregados posteriormente en la Oficina de Partes del Ministerio dentro del plazo indicado precedentemente, recibiendo el correspondiente timbre de ingreso.

c) Informe Técnico Final.

La Institución ejecutora deberá entregar al Ministerio de Desarrollo Social y Familia a través de la División de Promoción y Protección Social un Informe Técnico Final dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos contados desde el término de la etapa de entrega de servicios, que deberá contener, todos los procesos desarrollados en torno a la ejecución del dispositivo, con la respectiva visación del SENAME, tal como se indicó en los informes técnicos de avance.

El Informe Técnico Final se encontrará disponible en el SIGEC para ser completado por el ejecutor y entregado posteriormente en la Oficina de Partes del MDSF dentro del plazo indicado, recibiendo el correspondiente timbre de ingreso, este informe deberá ser previamente validado por el Servicio Nacional de Menores.

Revisión de los Informes Técnicos.

Los informes referidos deberán ser revisados por la Contraparte Técnica del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que para estos efectos será el Jefe de División de Promoción y Protección, a través de la Jefa de la Oficina Nacional de Calle, dentro del plazo de 12 (doce) días corridos contados desde su recepción en la Oficina de Partes del MDSF. La Contraparte Técnica del MDSF podrá aprobarlos o rechazarlos a través del SIGEC.

Los informes que sean rechazados en el SIGEC, deberán ser subsanados por el Ejecutor, quien tendrá un plazo de 7 (siete) días corridos contados desde el rechazo para corregirlos. La contraparte técnica

procederá a su aprobación o rechazo definitivo dentro del plazo de 7 (siete) días corridos contados desde su corrección por el Ejecutor en el SIGEC.

Con todo, el MDSF sólo aprobará los informes técnicos presentado por el Ejecutor, en cuanto tenga la validación previa del SENAME, quien revisará, dentro del ámbito de su competencia, las prestaciones y acciones que el Ejecutor haya realizado en el marco de la ejecución del presente convenio. Para esto, el SENAME contará con un plazo de 5 (cinco) días corridos desde su presentación, para visar o rechazar dicho informe.

SEXTA: INFORMES FINANCIEROS

a) Informes Financieros Mensuales

La Institución ejecutora deberá entregar al MDSF los Informes Financieros Mensuales que den cuenta de la ejecución de los recursos transferidos, el monto detallado de la inversión realizada, fechas en que se realizó, uso en el que se aplicó y el saldo disponible para el mes siguiente. Para lo anterior se basará en el Plan de Cuentas que consta en el Anexo N°1 del presente convenio, el cual forma parte integrante del mismo. Cada informe Financiero deberá ser remitidos por escrito y en formato papel en la Oficina de Partes del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, conforme se indica en el párrafo siguiente, con respaldo en SIGEC, dentro de los 15 (quince) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel que se está informando y deberán ser revisados por la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

Los documentos señalados y los comprobantes correspondientes, deberán ser acompañados sin enmiendas o adulteraciones; asimismo, no se aceptarán gastos que no cuenten con su debido respaldo.

b) Informe Financiero Final

La Institución ejecutora deberá entregar al MDSF, un Informe Financiero Final que dé cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada, desagregada por ítems, y el saldo no ejecutado, si lo hubiere.

Este informe deberá presentarse en la Oficina de Partes del MDSF, recibiendo el correspondiente timbre de ingreso, y además ser remitidos a través del Sistema de Gestión de Convenios (SIGEC) del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al término de la ejecución. Lo anterior, sin perjuicio de toda otra documentación que el ejecutor estime necesaria incluir para justificar los ingresos o gasto de los fondos respectivos.

SÉPTIMA: RENDICIÓN DE CUENTAS.

El MDSF será responsable, de conformidad con las normas establecidas en la Resolución N° 30, de 2015 de la Contraloría General de la República, sobre el procedimiento de rendiciones de cuentas, de:

1. Exigir rendición de cuentas de los fondos otorgados, la cual debe ser entregada dentro de los 15 días hábiles siguientes al periodo que informa.
2. Proceder a su revisión en un plazo de 15 días hábiles desde la recepción de los informes para determinar la correcta ejecución de los recursos transferidos y el cumplimiento de los objetivos pactados.
3. Mantener a disposición de la Contraloría General de la República, los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las transferencias realizadas.

Además, y en cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 30 del año 2015, el ejecutor deberá entregar al MDSF los siguientes documentos:

1.- Los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos con los recursos que por el Convenio se transfieren. El comprobante deberá ser firmado por la persona responsable, legalmente, de percibirlo.

2.- Los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos realizados con los recursos que por el Convenio se transfieren.

3.- Los comprobantes de traspasos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestre las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos.

OCTAVA: DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS.

El MDSF revisará los informes financieros dentro de los 15 (quince) días hábiles, contados desde su recepción y podrá aprobarlos u observarlos. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte del organismo Ejecutor, respecto de los Informes, o bien de los comprobantes que lo respaldan, éstas deberán ser notificadas al ejecutor por escrito, en un plazo de 5 (cinco) días corridos siguientes al término de la revisión. El Ejecutor tendrá un plazo de 10 (diez) días corridos contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones u aclaraciones pertinentes y entregarlos al MDSF, la que deberá revisarlas dentro de los 10 (diez) días corridos siguientes a la fecha de su recepción, debiendo aprobarlos o rechazarlos de forma definitiva, lo que deberá ser notificado al Ejecutor dentro de los 4 (cuatro) días corridos siguientes de adoptada la decisión por el MDSF.

La no presentación de un Informe Financiero, la no realización de las correcciones o aclaraciones notificadas por el MDSF dentro del plazo estipulado, o el rechazo definitivo del Informe Financiero, se considerará un incumplimiento grave del Convenio, que habilitará al MDSF a poner término anticipado al Convenio y exigir al ejecutor la restitución de los recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados según corresponda o hacer efectiva la ejecución de la garantía, en caso de ser procedente.

NOVENA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN Y LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe, y se mantendrá vigente hasta la aprobación definitiva de los Informes Técnicos y Financieros Finales, por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y reintegrados los saldos rechazados, no rendidos, observados o no ejecutados; en caso de existir.

El término de ejecución del presente convenio será de 160 (ciento sesenta) días corridos, plazo que se contabilizará a partir de la suscripción del convenio, cuyo horario de funcionamiento será de 12 horas por los 7 días de la semana.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones de buen servicio consistente en la urgencia de implementar el albergue con la mayor celeridad posible, en atención a necesidad de los usuarios de contar con un refugio para los NNA con el objeto de proteger su vida y salud, se podrán realizar actividades, y por lo tanto, imputar gastos a partir de la fecha de suscripción del convenio. En todo caso, la transferencia sólo procederá una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente instrumento.

DÉCIMA: DE LA GARANTÍA

A objeto de garantizar el completo y fiel cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el respectivo Convenio, el Ejecutor deberá entregar en la Oficina de Partes del MDSF, previo a la transferencia de recursos y en un periodo de 7 (siete) días corridos siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente Convenio, una boleta de garantía bancaria, póliza de garantía de ejecución inmediata o certificado de fianza, por el 100% del monto a transferir, la que deberá tener una vigencia que exceda, en al menos 30 (treinta) días corridos al plazo máximo de ejecución del dispositivo.

Esta garantía será irrevocable, a la vista, indicando el nombre: "Albergue de Niños Niñas y Adolescentes", a nombre de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

La garantía deberá ser renovada en caso de ser necesario, lo cual será informado mediante oficio suscrito del MDSF, directamente al Ejecutor, documento en el cual se debe señalar el monto a

caucionar y vigencia, y el plazo del cual dispondrá para entregar la garantía solicitada, la cual deberá ser remitida a través de la Oficina de Partes del MDSF, a fin de mantener caucionados permanentemente los recursos comprometidos.

No se podrán transferir los recursos si el Ejecutor no hace entrega de la garantía en los términos señalados en los párrafos precedentes.

La Garantía entregada, será exigible por cualquier infracción o incumplimiento a las obligaciones del Convenio informadas por la contraparte técnica mediante Oficio al Ejecutor, y será devuelta al Ejecutor una vez aprobados el Informe Técnico y Financiero Final, y restituidos los saldos no ejecutados, no rendidos y/ observados en el plazo de 12 (doce) días corridos contados de la notificación de la aprobación del Informe Final de Inversión. En caso de ser rechazados los Informes, sólo se procederá a la devolución de la Garantía en la medida que el ejecutor haya reintegrado los saldos no ejecutados, no rendidos y/o rechazados, según corresponda, en el plazo de 12 (doce) días corridos contados desde la notificación del rechazo.

La garantía no podrá ser cargada al Plan de Cuentas asociado al convenio y podrá ser ejecutada en caso de incumplimiento del Ejecutor a las obligaciones establecidas en el respectivo convenio.

UNDÉCIMA: DE LAS CONTRAPARTES TÉCNICAS Y FINANCIERAS.

El MDSF con la colaboración del SENAME, en lo que corresponda a su competencia, realizará la supervisión de la ejecución del albergue, de acuerdo a los términos establecidos en el presente Convenio.

En este contexto el Ministerio ejercerá el rol de Contraparte Técnica y Financiera conforme los términos que se indican a continuación.

Contraparte Técnica.

Las Contrapartes Técnicas tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar, según corresponda, el seguimiento, supervisión, monitoreo y control del correcto desarrollo y ejecución del Albergue, velando por el estricto cumplimiento de lo acordado en el presente Convenio y siguiendo las orientaciones que emanen desde el MDSF, pudiendo para ello requerir al Ejecutor información sobre su ejecución, citar a reuniones periódicas, aclarar dudas que surjan durante el proceso, establecer acuerdos tanto técnicos como operativos, efectuar capacitaciones, entre otras labores.
- b) Realizar la supervisión del dispositivo con el fin de acreditar que cuenta con las condiciones exigidas por la Subsecretaría de Servicios Sociales para su funcionamiento. En caso de que, efectuada la supervisión se detecten faltas de tal gravedad que hagan imposible continuar con

el servicio que entrega el Albergue, la contraparte deberá comenzar las gestiones para declarar el término anticipado del convenio.

- c) Recepcionar, evaluar y aprobar los informes técnicos presentados por el ejecutor.
- d) Mantener un archivo actualizado con la totalidad de los antecedentes del Convenio.
- e) Capacitar y/o coordinar la capacitación del ejecutor en el uso y manejo del Sistema de Gestión de Convenios (SIGEC) del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, la capacitación en el ámbito presupuestario.
- f) Levantar acta de los incumplimientos de que tome conocimiento en el desempeño de su rol como contraparte técnica.
- g) Aplicar y suscribir el Acta de Apertura, formato que estará disponible en la plataforma de SIGEC, con el cual el MDSF aprueba o rechaza el inicio de la Entrega del Servicios convenido.
- h) Evaluar el desempeño del Ejecutor, mediante el Instrumento de Supervisión, el que estará disponible en la plataforma del SIGEC.
- i) Cualquier otra función que tenga por objeto velar por la correcta ejecución del Convenio.

La contraparte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia será ejercida por el Jefe de la División de Promoción y Protección Social de la Subsecretaría de Servicios Sociales o quien éste designe, y le corresponderán la totalidad de las funciones descritas en el párrafo anterior.

Asimismo, respecto de las acciones descritas en la cláusula segunda, acápite II, del presente convenio, quien asumirá la representación del Servicio, para dichos efectos, será el Coordinador de la Unidad de Protección de la Región de Valparaíso o quien él designe.

Por su parte, el Ejecutor deberá designar un Coordinador del Convenio, el que se relacionará con el MDSF y del SENAME, para todos los efectos señalados anteriormente.

Las partes acuerdan convocar mesas de cooperación, en la que participarán las contrapartes técnicas y el coordinador del convenio, con el fin de regular temas operativos del convenio, tales como horarios de funcionamiento del albergue, coordinación entre las contrapartes técnicas de cada institución designadas para tal efecto, así como tratar cualquier otra materia que consideren procedente.

Contraparte Financiera

La Contraparte Financiera será ejercida por el Jefe de la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Servicios Sociales, deberá revisar en un plazo de 10 (diez) días hábiles, desde la fecha de recepción, el Informe Financiero presentado por el Ejecutor.

DÉCIMO SEGUNDA: CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO

En caso que la entidad ejecutora incumpla en forma grave las obligaciones establecidas en el presente convenio, el MDSF podrá, mediante resolución fundada, poner término anticipado al convenio, y exigirá a la Institución ejecutora la devolución del monto de los recursos transferidos.



Se considerará incumplimiento grave, las siguientes causales:

- a. Si la Institución ejecutora utiliza la totalidad o parte de los recursos, para fines diferentes a los estipulados en el Convenio.
- b. Si la documentación, información o antecedentes oficiales presentados por la Institución ejecutora no se ajustan a la realidad o son adulterados.
- c. Si el financiamiento cubriera bienes o servicios no utilizados durante la ejecución del dispositivo, de acuerdo a lo establecido en el Convenio.
- d. Si la Institución ejecutora no efectúa las actividades formuladas en el Convenio o no presenta los informes comprometidos en los plazos establecidos o bien estos consideran una ejecución deficiente e injustificada de las obligaciones contraídas o no se cumplen las metas establecidas en los anexos del presente convenio, que son parte integrante del mismo.
- e. Si la entidad ejecutora no destina los bienes adquiridos con ocasión del Convenio a los objetivos comprometidos.
- f. Si la entidad ejecutora no emplea personal en la cantidad o con las competencias necesarias para la prestación de los servicios, o contrata personal inhabilitado para el trabajo con menores de edad, de acuerdo con lo señalado en el presente Convenio y en las Orientaciones Técnicas.
- g. Si el dispositivo no cumple con los estándares para su funcionamiento, en los términos descritos en el presente acuerdo.
- h. Si la entidad ejecutora no realiza el registro de las personas atendidas y de las prestaciones entregadas, de acuerdo a las instrucciones o formatos entregados al respecto o si no mantiene los resguardos exigidos.

Para efectos de proceder a poner término anticipado al convenio, el MDSF deberá aplicar el siguiente procedimiento previo: Se enviará por escrito al Ejecutor las circunstancias que motivan el incumplimiento, mediante carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia, dentro de los 7 (siete) días corridos siguientes a la toma de conocimiento del incumplimiento por parte del MDSF. Copia de dicha carta deberá remitirse a SENAME. El Ejecutor dispondrá de 7 (siete) días corridos a partir de esta notificación para presentar un informe que rectifique el incumplimiento y/o explique las razones de éste.

El MDSF tendrá un plazo de 7 (siete) días corridos para revisar el referido informe, aprobándolo o rechazándolo. De no presentarse el Informe, o si se determina que resultado de la evaluación de sus contenidos no justifica las razones de los incumplimientos, el MDSF podrá poner término anticipado al Convenio, mediante acto administrativo y en tal caso deberá exigir la restitución de los saldos rechazados, no ejecutados, no rendidos u observados. Copia de dicho acto administrativo deberá remitirse a SENAME. En caso que el ejecutor no proceda a la devolución de los saldos señalados, en

el plazo de los 12 (doce) días corridos contados desde la notificación del rechazo del informe señalado, el MDSF podrá hacer efectiva la Garantía.

Además de lo anterior, también se considerará incumplimiento grave de las obligaciones que impone el convenio la no presentación de la garantía en los términos y plazos señalados en el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes de común acuerdo podrán poner término anticipado al Convenio, por motivos fundados, para lo cual se deberá dictar el correspondiente acto administrativo que autorice el cierre anticipado.

Con todo el mal uso de los fondos será denunciado al Ministerio Público y perseguido penalmente, a través las acciones que al efecto resulten pertinentes ejercer en contra de quien(es) corresponda.

DÉCIMO TERCERA: DE LAS PERSONERÍAS.

La personería con la que comparece doña Susana Tonda Mitri, para actuar en representación del Servicio Nacional de Menores, consta en Decreto Supremo N° 307, de 2018, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La personería con la que comparece don Sebastián Villarreal Bardet, para representar al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en su calidad de Subsecretario de Servicios Sociales, consta en el Decreto N° 40 de 2018, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales.

La personería con la que comparece don Francisco Javier Calderón Quinteros, para actuar en representación de la Fundación Amalegría, consta en el Acta de sesión de Directorio de la citada Fundación, de fecha 8 de enero de 2019, reducida a Escritura Pública, N° de Repertorio 40 de 2019, ante la notario público y abogada, Paulina Alejandra Sotomayor Graepp, Titular de Villa Alemana, en relación a los Estatutos de la Fundación. .

DÉCIMO CUARTA: EJEMPLARES.



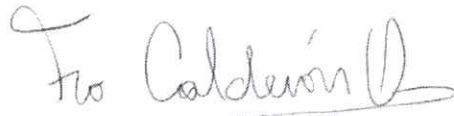
El presente convenio se firma en 3 (tres) ejemplares igualmente auténticos, quedando 1 (uno) en poder de cada parte



SUSANA TONDA MITRI
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL MENOR



SEBASTIÁN VILLARREAL
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS
SOCIALES MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Y FAMILIA



FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUINTEROS
FUNDACIÓN AMALEGRÍA **Fundación**
Amalegría

ANEXO N°1. PLAN DE CUENTA

Los ítems autorizados para el dispositivo Albergue son los que se detallan a continuación:

Plan de Cuentas Albergue

1 Gastos directos Usuarios
1.2 Servicios de Recursos Humanos
1.2.1.1 Coordinador
1.2.1.3 Monitores y Apoyos Psicosociales
1.2.1.99 Otros Recursos Humanos
1.2.2.1 Servicios Médicos
1.2.2.2 Servicios Dentales
1.2.2.3 Trámites y Certificados
1.2.2.4 Aporte Pagos Funerarios
1.2.2.7 Movilización Usuarios
1.2.2.8 Colaciones para Usuarios
1.3 Activos
1.3.1.7 Artículos de Aseo para Usuarios
1.3.1.8 Indumentaria para Usuarios
1.4 Gastos de Soporte
1.4.1.9 Mantenición, habilitación y reparación del recinto
1.4.1.10 Arriendo de Infraestructura o Recinto
1.4.1.13 Servicios Básicos
1.4.2.6 Indumentaria Personal
1.4.2.9 Otros Gastos
2 Gastos internos
2.1 Gastos Indirectos
2.1.1.4 Apoyo Administrativo
2.1.2 Material Fungible
2.1.2.1 Material de Oficina
2.1.2.2 Impresión, Fotocopias y Encuadernación

2.1.3.1 Comunicación y Difusión
2.1.3.3 Compra Equipos Informáticos
2.1.3.5 Servicio Mantenimiento y Reparación Equipos Informáticos
2.1.3.8 Flete
2.1.3.9 Movilización Equipo de Trabajo
2.1.3.99 Otros Gastos

